

Panamá, 14 de septiembre de 2021
Nota No.201-01-0799-DGI

Señores,

[REDACTED]
Ciudad, Panamá

Estimados señores:

Por este medio tenemos la formalidad de dar respuesta a su memorial presentado 26 de julio de 2021, mediante el cual solicita la eliminación de las multas de informes de compras e importación de bienes y servicios (F43) de los meses de marzo y abril de 2020 que aparecen en nuestro sistema informático e-Tax2.0 de la sociedad anónima denominada [REDACTED] con [REDACTED], aduciendo que la Resolución [REDACTED] cual modifica la Resolución [REDACTED] y amplía el plazo para la presentación de ciertos informes ante esta dirección.

RESPUESTA:

Atendiendo su solicitud, resulta importante adentrarnos al artículo primero de la Resolución No.201-2722 de 20 de mayo de 2020 la cual modifica la Resolución No.201-2401 de 30 de marzo de 2020 y amplía el plazo para la presentación de ciertos informes ante esta Dirección.

PRIMERO: MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, para que se lea así: "INFORMAR a los contribuyentes que tendrán hasta el 31 de julio de 2020, para presentar los formularios cuyo período a reportar corresponda a los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2020, concernientes a:

- 1. informe de contribuyentes no declarantes.*
- 2. informe de ventas con tarjetas de débito.*
- 3. informe de compras e importaciones de Bienes y Servicios".*

Verificando a través de nuestro **sistema informático e-Tax 2.0 Consulta de Pagos y Estado de Cuenta**, se observó que la sociedad anónima denominada [REDACTED] con [REDACTED] no mantiene saldos morosos para los periodos que se solicita la eliminación de las multas, ampliando este resultado pudimos corroborar que mantiene un ajuste-crédito con documento [REDACTED] estado aprobado para el periodo de marzo 2020 con fecha del 23 de junio de 2020, para el periodo de abril 2020 mantiene un ajuste-crédito con documento [REDACTED] con fecha de 23 de junio de 2020 ambos con observación de que se les aplicó lo dispuesto en la Resolución No.201-2401 de 30 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 251 de 24 de marzo de 2020 el cual dicta las medidas adoptadas en cuanto el estado de emergencia.

Decreto Ejecutivo 251 de 24 de marzo de 2020 artículo primero decreta:

Artículo 1. Durante el termino de vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno de la República de Panamá, se concede un plazo de 120 días calendarios contados a partir de la fecha de promulgación de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 para el pago de los tributos que se causen o deban pagarse durante dicho periodo y que sean de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin que ello conlleve a la generación de pago de intereses, recargos y multas.

En virtud de lo antes expuesto, es criterio de esta dirección informar que la sociedad anónima denominada [REDACTED], con [REDACTED] no mantiene saldos pendientes en concepto de multa de informes de compras e importación de bienes y servicios para los periodos de marzo y abril de 2020.

Fundamento Legal:

Resolución No.201-2722 de 20 de mayo de 2020 la cual modifica la Resolución No.201-2401 de 30 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo 251 de 24 de marzo de 2020.

Atentamente,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos


PDGT/BIPR/irro/mk

